MODIFICACIÓN/ACLARACIÓN No. 03

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO N°	**4133.010.27.1.051-2025**
NOMBRE DE ASOCIADO Y CC/NIT.	**CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL – CORPOMIXTA** NIT No. 901754561-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDGAR RAFAEL SÁNCHEZ BELTRÁN C.C. 16.680.039
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR, FORTALECER Y DIVULGAR ESTRATEGIAS AMBIENTALES, QUE COADYUVEN A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL EN ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CVC - DAGMA NO. 0129 DE 2025, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($3.226.531.500) APORTES DAGMA: TRES MIL QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($3.015.450.000), incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	APORTES ASOCIADO: DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($211.081.500), representados en espacios de trabajo, equipos, y profesionales, equivalentes al 7% del valor del proyecto, que serán entregados en especie para el desarrollo del proyecto detallado en la propuesta que será presentada.
PLAZO DE EJECUCIÓN	28 de febrero de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	31 de octubre de 2025
FECHA DE INICIO:	04 de noviembre de 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001 contada a partir del veintisiete (27) de febrero de 2026, hasta el 13/03/2026. ACTA DE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 002 contada a partir de la finalización del periodo de suspensión previamente autorizado, hasta el 21/03/2026.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	ACTA DE REANUDACIÓN No. 001 Reanuda el convenio y prorroga el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de abril de 2026.

Entre los suscritos **LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ**, identificada con C.C. 1.144.028.603 quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0880 del siete (07) de noviembre de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA y la **CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL – CORPOMIXTA**, con NIT No. 901754561-4, quien para los efectos del presente acto se denominará el ASOCIADO, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 03 al Convenio Interadministrativo No. **4133.010.27.1.051-2025**, con fundamento en las siguientes,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1.Que, el día 31 de octubre de 2025, se suscribió en la plataforma SECOP II, el Convenio Interadministrativo No. **4133.010.27.1.051-2025**, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA y la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL – CORPOMIXTA.

2. Que, el valor inicial del convenio es por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($3.226.531.500).

APORTES DAGMA: TRES MIL QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($3.015.450.000), incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio.

APORTES ASOCIADO: DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($211.081.500), representados en espacios de trabajo, equipos, y profesionales, equivalentes al 7% del valor del proyecto, que serán entregados en especie para el desarrollo del proyecto detallado en la propuesta que será presentada.

3. Que, el convenio cuenta con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Grupo Administrativo y Financiero del Distrito de Santiago de Cali - DAGMA, y con el respectivo Registro Presupuestal de Compromiso RPC No. 4500389402 del 31 de octubre de 2025.

4. Que, la fecha de inicio de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.051-2025 es el día 04 de noviembre de 2025.

5. Que, el plazo de ejecución originalmente establecido es hasta el 30 de diciembre de 2025, el cual fue prorrogado mediante Modificatorio No. 2 hasta el 28 de febrero de 2026.

6. Que, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001 soportada con sus anexos respectivos y debidamente suscrita por las partes, se realizó la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.051-2025, por el término de dos (2) semanas, contadas a partir del veintisiete (27) de febrero de 2026, hasta el 13/03/2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. Que, teniendo en cuenta que las circunstancias que originaron la suspensión citada no pudieron ser superadas, mediante ACTA DE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 002 soportada con sus anexos respectivos y debidamente suscrita por las partes, se realizó la prórroga de la suspensión del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.051-2025, por el término de una (1) semana adicional, hasta el 21/03/2026, contada a partir de la finalización del periodo de suspensión previamente autorizado, suspensiones realizadas como medidas preventivas orientadas a la protección de la vida, la integridad del personal operativo y la correcta ejecución de los recursos públicos.

8. Que, al haber desaparecido fácticamente el riesgo extraordinario de seguridad para el personal operativo y al existir condiciones materiales viables, mediante ACTA DE REANUDACIÓN No. 001 de fecha 20 de marzo de 2026 se sustentó la reanudación de las actividades del convenio, en tanto que se evidenció la superación de las causas que originaron dicha medida excepcional y conforme a la necesidad de la continuidad del servicio se argumentó la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de abril de 2026.

9. Que, mediante el documento JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/CONVENIO, la supervisora del convenio solicitó:

"(…)

> *Que, como consecuencia del hecho sobreviniente, externo, extraordinario y no imputable a ninguna de las partes (condiciones meteorológicas extremas sustentadas técnicamente) que obligó a suspender las actividades, el cronograma de ejecución sufrió una alteración que hace jurídicamente necesaria una prórroga en el plazo del convenio, orientada exclusivamente a permitir el cumplimiento del objeto convenido y no a su ampliación.*
>
> *Que, la interrupción intempestiva de las actividades en campo por el fenómeno climático generó la desarticulación de la programación operativa inicial, obligando a la Entidad a reprogramar cuadrillas, reactivar la logística de intervención, extender la permanencia del personal técnico en el tiempo y adecuar los cronogramas territoriales para el sostenimiento del componente de guardianes ambientales durante un periodo no proyectado.*
>
> *Que, las circunstancias descritas desbordan de manera evidente el riesgo ordinario y previsible asumido por CORPOMIXTA, en tanto la necesidad de adicionar recursos al convenio no se deriva exclusivamente de la ampliación del plazo de ejecución, sino de la alteración sustancial de las condiciones económicas inicialmente previstas, como consecuencia de un hecho externo, extraordinario e imprevisible, consistente en las condiciones meteorológicas adversas (intensas lluvias asociadas a la ola invernal y frente frío) que dieron lugar a la suspensión del convenio.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, en efecto, la interrupción de las actividades en campo generó una afectación directa sobre la dinámica operativa inicialmente programada, produciendo la desarticulación de la planeación técnica, la necesidad de reprogramar cuadrillas, redistribuir cargas de trabajo y extender la permanencia del personal técnico y operativo en territorio. Esta situación implicó, a su vez, la asunción de costos adicionales no previstos, asociados a la reactivación logística de las actividades, la adecuación de cronogramas territoriales, el restablecimiento de condiciones operativas y el sostenimiento del componente de Guardianes Ambientales durante un periodo adicional requerido para atender las nuevas condiciones ecosistémicas.

Que, las actividades desarrolladas incluyeron labores sistemáticas de desbroce manual y mecánico para el control de cobertura vegetal —incluyendo corte de césped y manejo de vegetación herbácea y arbustiva—, mantenimiento de senderos y áreas de tránsito mediante despeje de vegetación, limpieza de bordes y adecuación básica del terreno, jornadas de limpieza integral orientadas al retiro de residuos sólidos ordinarios, voluminosos y de construcción y demolición, así como acciones de control de especies invasoras y manejo fitosanitario básico sobre la cobertura vegetal existente. Estas intervenciones permitieron mejorar las condiciones de accesibilidad, seguridad, calidad paisajística y funcionalidad ecológica de las áreas intervenidas, reduciendo factores de riesgo ambiental como incendios forestales, proliferación de plagas y acumulación de residuos.

Que, no obstante, la naturaleza misma de las actividades ejecutadas implica que sus efectos no son permanentes en el tiempo, en la medida en que los procesos ecológicos y las dinámicas antrópicas generan condiciones de recurrencia que demandan intervenciones continuas. En efecto, la cobertura vegetal presenta procesos acelerados de regeneración, especialmente en contextos climáticos recientes caracterizados por variabilidad en las precipitaciones y aumento de la humedad, lo cual incide directamente en el crecimiento de césped, especies herbáceas y arbustivas. De igual manera, la presión antrópica sobre los espacios intervenidos conlleva la reaparición de residuos sólidos en zonas previamente atendidas, afectando nuevamente las condiciones ambientales y paisajísticas alcanzadas.

Que, adicionalmente, las condiciones climáticas recientes han generado impactos sobre la estabilidad de la cobertura vegetal, favoreciendo la proliferación de especies invasoras, la aparición de afectaciones fitosanitarias y la alteración de las condiciones del suelo, lo cual incrementa la vulnerabilidad de los ecosistemas urbanos y periurbanos y exige una respuesta operativa más intensiva y continua. En este contexto, la interrupción de las actividades de mantenimiento comprometería de manera directa la sostenibilidad de los resultados obtenidos, generando un retroceso en las condiciones ambientales previamente recuperadas.

En atención a lo anterior, se hace necesario adelantar una adición de recursos que permita reforzar y dar continuidad a las actividades de mantenimiento ya ejecutadas, mediante la intensificación de los ciclos operativos en las mismas áreas intervenidas. Esta adición no implica la incorporación de nuevas actividades ni la modificación del alcance contractual, sino el fortalecimiento de las acciones inicialmente previstas, garantizando su permanencia en el tiempo y su efectividad frente a las condiciones dinámicas del territorio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Desde el punto de vista jurídico, la presente adición se sustenta en la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y en la obligación de preservar el interés general, en tanto las acciones de mantenimiento ambiental contribuyen de manera directa a la protección del patrimonio ecológico, la calidad de vida de la población y el cumplimiento de las funciones de la autoridad ambiental urbana. Así mismo, se enmarca en los principios de eficiencia y economía, al priorizar la consolidación de las inversiones ya realizadas mediante la continuidad de las actividades, evitando la pérdida de los resultados alcanzados y la necesidad de intervenciones correctivas de mayor costo en el futuro.

En términos operativos, la adición permitirá fortalecer la presencia institucional en territorio a través de los guardianes ambientales, quienes continuarán desarrollando labores de mantenimiento, seguimiento y control preventivo, asegurando la identificación oportuna de problemáticas ambientales y la intervención inmediata sobre las mismas. Este enfoque se encuentra alineado con el carácter preventivo del programa, el cual prioriza la atención temprana de los factores de deterioro ambiental sobre acciones correctivas posteriores.

Finalmente, desde la perspectiva financiera, la adición de recursos se justifica en la necesidad de garantizar la sostenibilidad de la inversión pública realizada, optimizando los recursos ya ejecutados y evitando la pérdida de su impacto. La continuidad de las actividades de mantenimiento reduce costos futuros asociados a la recuperación de áreas degradadas, incrementa la eficiencia del gasto público y asegura la permanencia de los beneficios ambientales, sociales y paisajísticos generados en el marco del convenio.

En consecuencia, la adición de recursos se configura como una medida técnica, jurídica y financieramente necesaria para garantizar la continuidad, efectividad y sostenibilidad de las acciones de mantenimiento ambiental desarrolladas en las 1.951 hectáreas intervenidas, en coherencia con el objeto contractual, sin que ello implique modificación del mismo, sino el fortalecimiento de su ejecución en función del interés general y la protección del entorno natural del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que, en este contexto, los mayores costos asociados a la reactivación y a la ampliación de la permanencia operativa en campo no obedecen a ineficiencias ni a contingencias propias de la entidad ni de CORPOMIXTA, sino al impacto directo de una situación sobreviniente de fuerza mayor.

Que, mediante la adición de recursos, se asegura no solo la adecuada ejecución de las actividades misionales del programa de Guardianes Ambientales, sino también la protección efectiva del interés general del Distrito, en estricta observancia de los principios de economía, responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA le asiste la necesidad de dar continuidad a la actividad 1. Elaborar e implementar el programa de guardianes ambientales para realizar acciones de mantenimiento, control, vigilancia y educación ambiental en áreas de la estructura ecológica principal y complementaria de Santiago de Cali, SUBACTIVIDAD 1.2 Realizar el mantenimiento de las zonas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

verdes, a 1951 hectáreas áreas protegidas locales o estrategias de conservación pertenecientes a la estructura ecológica del distrito, como parte de la estrategia de guardianes ambientales.

1.2 Realizar el mantenimiento de las zonas verdes, a **1951** hectáreas áreas protegidas locales o estrategias de conservación pertenecientes a la estructura ecológica del distrito, como parte de la estrategia de guardianes ambientales	hectáreas	2	1951	$474.838,00	$926.173.803,00

Que, respecto de la viabilidad financiera para la continuidad del proyecto, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA garantiza la disponibilidad de recursos mediante la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500262015 de fecha 12 de marzo de 2026, por valor de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($926.408.938), destinado a fortalecer el componente operativo del programa y asegurar la cobertura territorial en las áreas objeto de intervención durante el periodo adicional requerido.

Que, en este contexto, la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL – CORPOMIXTA ESAL, mediante comunicación radicada el 20 de marzo de 2026, solicitó formalmente la prórroga del plazo de ejecución y la adición de recursos, sustentando dicha solicitud en la necesidad de restablecer las condiciones de ejecución afectadas por la suspensión, garantizar la continuidad de las actividades en campo y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Que, por consiguiente, la adición de recursos presupuestales, respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500262015 por valor de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($926.408.938), se erige como una medida jurídica, técnica y administrativamente necesaria e inaplazable para la ejecución del objeto contractual, garantizando la continuidad en la prestación del servicio y satisfacción del interés general.

Que, en virtud de lo anterior, se evidencia que la suspensión generó una interrupción efectiva del cronograma contractual, afectando la ejecución de actividades esenciales del convenio, lo que hace necesario reponer el plazo de ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto, evitar reprocesos, optimizar la inversión de los recursos públicos y asegurar la continuidad del programa de Guardianes Ambientales en condiciones de eficiencia y sostenibilidad.

Que, desde el punto de vista jurídico, la presente modificación se fundamenta en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como en lo dispuesto en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en materia de gestión del riesgo contractual, la Ley 1523 de 2012 en cuanto a la incorporación obligatoria de la gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del riesgo en la ejecución de proyectos, y la Ley 99 de 1993 en relación con los principios de prevención y precaución ambiental. De igual forma, resulta aplicable la teoría de la imprevisión desarrollada por el Consejo de Estado, en tanto las condiciones climáticas que motivaron la suspensión constituyen un hecho externo, extraordinario y temporal que alteró las condiciones iniciales de ejecución del convenio, haciendo procedente la adopción de medidas como la prórroga y la adición con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

Que, en este sentido, la modificación propuesta no implica alteración del objeto contractual ni desnaturalización de las obligaciones pactadas, sino que se orienta a garantizar su cumplimiento en condiciones adecuadas de seguridad, eficiencia y sostenibilidad, en armonía con el interés general y la protección de la estructura ecológica principal del Distrito de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el análisis técnico, jurídico y financiero realizado, se concluye que resulta procedente la modificación del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.051-2025, consistente en la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026) contados a partir de la reanudación, y la adición de recursos por valor de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($926.173.803), conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500262015 del 12 de marzo de 2026, en cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad, gestión del riesgo y protección del interés general que rigen la contratación estatal. (…)".

10. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).

11. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del ASOCIADO particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. Que, al no existir impedimento legal para realizar la mencionada aclaración, se procede a suscribir la presente MODIFICICACIÓN No. 3, por lo que las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO, la cual quedara de la siguiente manera:

"El plazo de ejecución estimado del convenio es hasta el 30 de abril de 2026. (…)".

SEGUNDO: Modificar la CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, en el sentido de adicionar la suma de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($926.173.803), conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500262015 del 12 de marzo de 2026, la cual quedará de la siguiente manera:

"*El valor total del convenio es por la suma de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($4.152.705.303), los cuales se discriminan en los siguientes aportes así:*

Por parte del DAGMA: TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($3.941.623.803), incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio.

Por parte de la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL: DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($211.081.500), representados en espacios de trabajo, equipos, y profesionales, equivalentes al 7% del valor del proyecto, que serán entregados en especie para el desarrollo del proyecto detallado en la propuesta presentada. (…)".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERECERO: Modificar la CLAUSULA VIGÉSIMA GARANTÍAS, el Asociado deberá ajustar las garantías del convenio de conformidad con las suspensiones y la prórroga realizada al plazo de ejecución y la adición de recursos.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente MODIFICACIÓN No. 03, no se causa desequilibrio económico del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.051-2025, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, ajustando lo respectivo en el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. **4133.010.27.1.051-2025**, que no se modifican mediante la presente MODIFICACIÓN.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. La presente MODIFICACIÓN se perfecciona con la suscripción de las partes, para su legalización se requiere el ajuste de las garantías y su aprobación por parte del Ordenador del Gasto.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA publicará la presente MODIFICACIÓN, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratante,

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ
Directora
DAGMA

Asociado,

Corporación mixta para el desarrollo social, económico, educativo y laboral
CORPOMIXTA ESAL
NIT 901754561-4

EDGAR RAFAEL SÁNCHEZ BELTRÁN
Representante Legal
CORPOMIXTA

Proyectó: Luisa María Muñoz Cifuentes - Contratista
Revisó: Alejandra Londoño Parra – Contratista
Aprobó: Sharon Nicole Aguirre Posada – Subdirectora Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.